



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo tres (3) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 761093110002-2010-00245-00
Auto de Tramite Nro.259

Con ocasión a la petición allegada vía correo electrónico por quien desempeña el cargo de curadora en el sub examine, habrá de señalarse por parte de esta judicatura lo siguiente:

Causa extrañeza lo afirmado por quien representa los intereses de MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA, pues, revisada la actuación se evidencia que esta judicatura en auto de sustanciación No. 132 del 8 de marzo de 2021, el cual dicho sea de paso, se notificó debidamente por estado electrónico conforme lo consagra el decreto legislativo 806 del 2020, dispuso de oficio a efectos de garantizar el mínimo vital de la antes mencionada, la entrega mensual del valor de un salario mínimo legal vigente a la aquí declarada en estado de interdicción a través de su curadora, encontrándose a la fecha de emisión de este proveído pendiente el cobro por Nubia Riascos Perlaza de tres (3) títulos judiciales y concernientes a las nóminas de los meses de febrero, marzo y abril de 2021.

De otra parte, se aprovecha la oportunidad para recordar a la aquí curadora que de acuerdo a lo establecido los artículos 104 a 106 de la ley 1306 de 2009 está en la obligación legal de rendir cuentas comprobadas de su gestión y administración una vez culmine el respectivo año fiscal sin necesidad de auto que así la requiera o en el momento cuando el juzgado lo estime pertinente.

Igualmente, se ordena a la aquí curadora dar conocer a este juzgado donde se encuentra residenciada y/o habitando actualmente MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA, es decir, la dirección física donde vive, pernocta y puede ser ubicada; si el bien que ocupa es familiar, propio o alquilado y las personas o familiares con los cuales convive o cohabita.

Finalmente, se enfatiza a la curadora, que toda decisión judicial adoptada dentro de procesos civiles o de familia por regla general se notifica por estado (hoy estado electrónico) a voces de lo consagrado en el Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, y si bien existen excepciones a la regla (ar. 290 ibídem), la presente determinación no se encuentra enlistadaa en dicho canon, por ende, corresponde a las partes o intervinientes en un proceso estar atentos a los estados electrónicos que fija la judicatura en el portal web de la rama judicial y que para el caso en consideración se recuerda que el enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-buenaventura/50>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ